

nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los aparatos en servicio a efectos de su ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes a los modelos a que se refiere esta disposición y a ponerlos a disposición de los adquirentes cuando, los que éstos tengan en servicio, sean retirados para su estudio y ensayo de su comportamiento técnico por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta del aparato, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y a la retirada y sustitución del aparato por el fabricante durante el período de estudio y ensayo.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, por conducto reglamentario, de las anomalías observadas en la verificación periódica de las balanzas existentes en el mercado referentes a los modelos a que se refiere esta Orden, ello con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga (30-8-84), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Las balanzas correspondientes a los modelos a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el exterior de las mismas o grabadas en una placa fijada con remaches las siguientes indicaciones:

- Nombre del fabricante o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.
- Número de fabricación del aparato, que deberá coincidir con el que figura grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).
- Alicance máximo del aparato, en la forma: «Máx. 9,995 kg.»

Pesada mínima, en la forma: «Mín. 100 g.»
Clase de precisión, con el símbolo: « M ».
Escala de verificación, en la forma: « $e = 5 \text{ g.}$ ».
Escala discontinua, en la forma: « $d_1 = 5 \text{ g.}$ ».
Escala de precios, en la forma: « $d_2 = 0,1 \text{ pts.}$ ».
Escala de importes, en la forma: « $d_3 = 1 \text{ pta.}$ ».
Efecto sustractivo de tara, en la forma: « $T = -1,995 \text{ kg.}$ ».
Escala de tara, en la forma: « $d_4 = 5 \text{ g.}$ ».
Limite de temperatura de trabajo, en la forma: « $0^\circ \text{ C}/40^\circ \text{ C.}$ ».
Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: « 220 V. ».
Frecuencia de la tensión, en la forma: « 50 Hz. ».

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del modelo.

Séptimo.—Estas aprobaciones serán exclusivamente para las balanzas marca «Epelsa», modelo «Meto», de sobremostrador, y «Meto», colgante, fabricadas en España por «Epel. S. A.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.

RODRIGÜEZ INCIARTE

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

1465 REAL DECRETO 3333/1981, de 1 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Arnt-Jacob Jakobsen.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Arnt-Jacob Jakobsen.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

1466

REAL DECRETO 3334/1981, de 5 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III al señor Rafael Caldera.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Rafael Caldera.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y muy distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

MINISTERIO DE JUSTICIA

1467

REAL DECRETO 3335/1981, de 2 de octubre, por el que se rehabilita el título de Marqués de Belfuerte a favor de doña María Asunción Delgado y Sánchez-Ibargüen.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y Real Decreto de veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta;

Oída la Diputación Permanente de la Grandeza de España y de acuerdo con la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

Vengo en rehabilitar a favor de doña María Asunción Delgado y Sánchez-Ibargüen, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Marqués de Belfuerte, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

1468

REAL DECRETO 3336/1981, de 18 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Juan Enguix Brines.

Visto el expediente de indulto de Juan Enguix Brines, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de diez de abril de mil novecientos ochenta le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Juan Enguix Brines, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

1469

REAL DECRETO 3337/1981, de 19 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Dragan Stanisaviljevic.

Visto el expediente de indulto de Dragan Stanisaviljevic, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Nacional, que en sentencia de cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno, le condenó como autor de un delito de introducción de moneda falsa, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y trescientas mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;